



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000000201101402-00
Ubicación 21009 – 9
Condenado BRIAN ANDRES RUEDA MAHECHA
C.C # 79803590

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 29 de noviembre de 2022 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del TRES (3) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 2 de diciembre de 2022 .

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

Número Único 110016000000201101402-00
Ubicación 21009
Condenado BRIAN ANDRES RUEDA MAHECHA
C.C # 79803590

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 5 de Diciembre de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 9 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

CUJ: 11001-60-00-000-2011-01402-00 (21009)
Condenado: Brian Andrés Rueda Mahecha
Delito: Hurto calificado y agravado (ley 906 de 2004)
Cárcel: EPC la Picota
Decisión: Niega condicional

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de libertad condicional del condenado **BRIAN ANDRÉS RUEDA MAHECHA** (recibido el 12 de septiembre de 2022).

II. ANTECEDENTES

2.1.- Mediante sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá D.C., del 9 de abril de 2012, resultó condenado **BRIAN ANDRÉS RUEDA MAHECHA** a la sanción principal de 87 meses y 15 días de prisión y la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término, negándole el subrogado de la suspensión condicional y el beneficio de la prisión domiciliaria, al haber sido hallado responsable del delito de **Hurto calificado y agravado** (fl. 18 a 31 cdn 1).

Contra esa determinación la Sala Penal el Tribunal Superior de Bogotá, negó la nulidad planteada, el 17 de agosto de ese año (fl. 7 a 16 cdn 1).

2.2.- El 9 de noviembre de 2016 este Ejecutor decretó acumulación jurídica de penas¹ fijando la sanción en **202 meses y 10 días** (fl.83 a 86 cdn 1).

2.3.- Por los hechos que dieron origen a la causa el sentenciado ha estado privado de la libertad desde el 28 de diciembre de 2011² a la fecha (129 meses y 23 días).

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Establece Ley 1709 del 20 de enero de 2014, para el otorgamiento de la figura en estudio, los siguientes requisitos:

¹ Con el radicado 110016000019201114075.

² fl.33 cdn Nº 1

CUJ: 11001-60-00-000-2011-01402-00 (21009)

Condenado: Brian Andrés Rueda Mahecha

Delito: Hurto calificado y agravado (Ley 906 de 2004)

Cárcel: EPC la Picota

Decisión: Niega condicional

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que fase para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

De otra parte, el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal -Ley 906 de 2004-, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable**, del consejo de disciplina o en su defecto del señor Director del establecimiento y la **copia de la cartilla biográfica** debidamente actualizada.

Siendo ello así, brillan por su ausencia los mismos, que a la postre son requisitos de procedibilidad, pues solamente obra la petición del sentenciado **BRIAN ANDRÉS RUEDA MAHECHA**.

En reiteradas oportunidades este Juzgado ha hecho conocer a los penados, sujetos procesales y diferentes oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión, el pronunciamiento que la H. Corte Suprema de Justicia hizo en tal sentido.

"(...) Debe puntualizar la Sala que corresponde a la oficina jurídica de los establecimientos carcelarios o a la dirección de los mismos, al momento de autorizar o dar curso a las peticiones de los reclusos, verificar que la misma vaya acompañada de la documentación necesaria para que los funcionarios que deban resolverlas cuenten con los elementos de juicio suficientes para decidir de fondo y así evitar pronunciamientos adversos a las pretensiones de los detenidos por causas ajenas a éstos..." (C.S.J. Sala de Casación Penal, Prov. Enero 14 de 1983, M.P., Dr. Jorge Carreño Luengas).

En este orden de ideas, sin mayores elucubraciones, no hay lugar a conceder la libertad.

3.2.- OTRAS DETERMINACIONES

3.2.1.- Como el sentenciado señala que se encuentra mal físicamente, se ordena solicitar al Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses que, en el menor termino posible, fije fecha y hora para realizar pericia forense sobre el estado de salud de éste y una vez le sea practicado, se dictamine si el mismo es incompatible o no con la reclusión formal.

CUI: 11001-60-00-000-2011-01402-00 (21009)
Condenado: Brian Andrés Rueda Mahecha
Delito: Hurto calificado y agravado (ley 906 de 2004)
Cárcel: EPC la Picota
Decisión: Niega condicional

3.2.2.- Por otro lado, se requiriese al Centro Carcelario donde está el penado con el propósito de que remita la documentación pertinente que obre en la hoja de vida, esto es, Cartilla Biográfica, Cómputos de trabajo, estudio y/o enseñanza, Actas de evaluación, y especialmente la "Resolución Favorable" sobre la conveniencia o no de otorgar la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la libertad condicional al sentenciado **BRIAN ANDRÉS RUEDA MAHECHA**, conforme a lo expuesto en la considerativa.

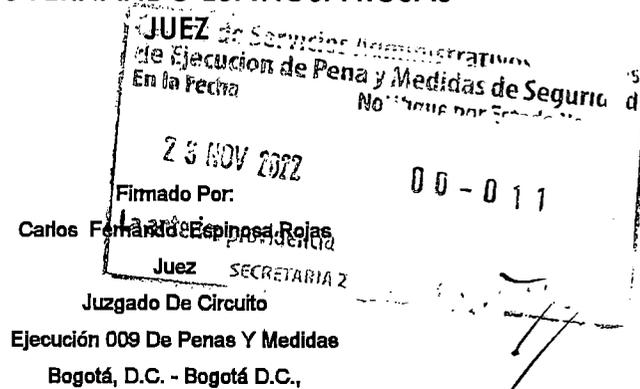
SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO al numeral 3.2., por intermedio del Centro de Servicios Administrativos.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS

CFER



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d1a7c7340b852039f8c0f3ff234b6f6c9da65f393fa0843c24dadbc240fcee8

Documento generado en 21/10/2022 04:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 9 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN pl6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 2009

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 21-01-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Octubre 25 / 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: Don Apelo

CC: _____

TD: _____

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



Apelo